



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **No. 13628-22** del día 08 de noviembre de 2022, el señor. **JHONNY ALEXANDER ECHEVERRY ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75027** y ficha catastral **000300000000210000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que el día 15 de noviembre de 2022, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista De La Subdirección De Regulación Y Control emitió solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado **E13628 DE 2022** este bajo oficio radicado 20830.

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13628 de 2022**, para el predio **1) CORDOBA** ubicado en la Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la documentación radicada se evidencia que únicamente se relacionan 3 pruebas de infiltración para 3 viviendas. Lo que preliminarmente se considera incompleto ya que en la documentación radicada se evidencia la existencia de más viviendas dentro del predio.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Esto debido a que en el plano allegado radicado en cumplimiento del requisito se ilustran un total de 13 estructuras u obras civiles donde preliminarmente se pueden considerar 9 de estas como viviendas de las cuales solo identifican 3 con sistema de tratamiento con su respectiva disposición final pero no se evidencia como es el saneamiento (tratamiento de aguas residuales domesticas) de las otras 6 viviendas faltantes.

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en las memorias de cálculo y diseño de los STARD allegadas, no se evidencia el diseño para cada una de las viviendas existentes en el predio. Allegar documento en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.

4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado, no se evidencia el número total de sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio. Al igual que sus georreferenciones.

1. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que, en los planos allegados, no se evidencian el número total de sistemas de tratamiento existentes en el predio objeto de la solicitud.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento,

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo".

Que para el día 06 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 400 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico jeche1313@hotmail.com, al señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, mediante el radicado **02957** el día 10 de marzo de 2022.

Que para el día 21 de marzo de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 03129-23, el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpusieron recurso de reposición contra la resolución No. 400 de fecha del 06 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **13628-2022**.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"
PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **13628-2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DÉ 2023"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **13628-2022** en contra la Resolución No. 400 del 06 de marzo del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado, el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO

JHONNY ALEXANDER ECHEVERRY ARBELÁEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735132 de Armenia, en calidad de propietario del predio Córdoba, y que en adelante la relacionaré como "Córdoba", por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición contra el Resolución No. 400 DEL 06 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", notificada mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, notificó mediante correo electrónico al propietario del precio Córdoba ubicado en la vereda Marmato del Municipio de Armenia, la Resolución No 400 del 06 de marzo de 2023 "por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

de vertimiento", notificada mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2023, en los siguientes considerando lo siguiente;

a. Que el 08 de noviembre del año 2022, se presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q), el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con los demás anexos técnicos y legales exigidos por dicha Autoridad Ambiental, quedando la solicitud para el predio Córdoba con radicado CRQ 13628-22,

b. En el acto administrativo antes citado, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q) relaciona que a través de oficio del día quince (15) de noviembre del 2022, con radicado 20830 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, efectuó al señor JHONY ALEXANDER ECHEVERRY ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9735132, COPROPIETARIO del predio CORDOBA, requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13628-2022.

En la Resolución No. 400 del 06 de marzo de 2023 en lo relativo al requerimiento, manifiestan que los requisitos exigidos en los artículos 2.23.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y que con el fin de continuar con el trámite es necesario que alleguen documentos, como son:

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro topográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).
Esto debido a que en la documentación radicada se evidencia que únicamente se relacionan 3 pruebas de infiltración para tres viviendas. Lo que preliminarmente se considera incompleto ya que en la documentación radicada se evidencia la existencia de más viviendas.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento de/agua residual domestica tratada, conforme al plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigente. Esto debido a que en el plano allegado radicado en cumplimiento del requisito se ilustran un total de 13 estructuras u obras civiles donde preliminarmente se pueden considerar 9 de estas como viviendas de las cuales solo identifican 3 con sistema de tratamiento con su respectiva disposición final pero no se evidencia como es el saneamiento (tratamiento de aguas residuales domesticas) de las otras 6 viviendas faltantes.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de la operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de agua residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que las memorias de cálculo y diseño de los STARD allegadas, no se evidencia el diseño para cada una de las viviendas existentes en el predio. Allegar documento en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm por 70 cm y copia digital de los mismos (formato auto CID y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que, en el plano no se evidencia el número total del sistema de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio. Al igual que sus georreferenciaciones.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato auto CID y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que, en los planos allegados, no se evidencia el número total de sistemas de tratamiento existentes en el predio objeto de la solicitud.

d. Que si bien es cierto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q) expone que a través de oficio del día quince (15) de noviembre del 2022, con radicado 20830 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, efectó al señor JHONY ALEXANDER ECHEVERRY ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9735132, COPROPIETARIO del predio CORDOBA, el requerimiento de complemento de documentación antes descrito, dicho documento no me fue remitido al correo electrónico autorizado para las notificaciones, el cual se observa en la página 1 del formulario de solicitud del permiso de vertimiento con radicado No. 13628-2022, y que además fue reiterado en el oficio de entrega de la información inicial, en cuyo soporte también se observa la dirección física donde debería enviarse cualquier comunicación por parte de la Autoridad Ambiental:



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

e. Que sólo a través del contenido de la Resolución 400 DEL 06 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", llegué a tener conocimiento que la Corporación Autónoma Regional del Quindío efectuó requerimiento al trámite de permiso de vertimientos objeto del presente recurso de reposición, es decir, no se recibió por ningún medio el requerimiento citado por la entidad.

f. Que en la página 6 de la Resolución 400 DEL 06 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", se establece: "...Que el día 18 de noviembre de 2022 el señor, JHONY ALEXANDER ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N° 9735132, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) CORDOBA, Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA (Q), allega complemento tramite de permiso de vertimientos ARD, con un contenido de memorias técnicas de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y un plano en físico y digita, 1 CD... sin embargo, respetuosamente la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encuentra errada al considerar que la información entregada mediante oficio con radicado E14076-22, correspondía a la respuesta del requerimiento, toda vez que tanto las memorias como el plano, fueron remitidos como actualización de las memorias y planos radicados inicialmente, tal como se expone en la página 2 del oficio en mención, pues en ese entonces no se tenía conocimiento del requerimiento.

g. Que no se enunció en el asunto del oficio con radicado E14076-22, que este correspondiera a respuesta de requerimiento de la CRQ, pues e espíritu de la información enviada mediante el oficio citado, era el de actualizar las memorias y el plano; se reitera que sólo hasta el 10 de marzo de 2023 que se recibió la Resolución 400 de 2023, se advirtió del requerimiento.

h. Que en la página 6 de la Resolución 400 DEL 06 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", se define que: "...con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió de manera adecuada con el requerimiento en cuanto a la parte técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6..."; no obstante, como propietario del predio Córdoba no tuve oportunidad de conocer el requerimiento y en consecuencia, tampoco tuve la posibilidad de resolver lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el requerimiento que mencionan en el acto administrativo objeto del presente recurso de reposición.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

- i. Que como propietario del predio Córdoba no me es posible dar respuesta a solicitudes realizadas por la Autoridad Ambiental en el marco del trámite del permiso de vertimientos con radicado E13628-22, las cuales se hayan realizado hasta la fecha del envío de la Resolución 400 de 2023, dado que no tuve conocimiento de las mismas
- J. Que la información remitida por el propietario del predio Córdoba en el marco del trámite de permiso de vertimientos, se realizó con el ánimo de dar mayor claridad sobre la propuesta de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no de responder a requerimiento, pues de este no se tuvo conocimiento.

II. INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA POR LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO CÓRDOBA

El propietario del predio Córdoba en el marco del trámite de permiso de vertimientos con radicado CRQ E13628-22, no recibió en su correo electrónico jeche1313@hotmail.com, ni en la dirección Carrera 22 No. 23-28 barrio Berlín del Municipio Armenia, ningún tipo de información previo al recibo de la Resolución 400 de 2023.

Con lo anterior, se entiende que lo que dio origen a la declaración de desistimiento y la orden de archivo de la solicitud del permiso de vertimientos para el predio Córdoba de la vereda Marmato del Municipio de Armenia, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no tiene sustento.

III. REPARO DEL RECURRENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN LA 1424 DEL 09 DE MAYO DE 2022, OBJETO DE RECURSO

1. El contenido del acto administrativo Resolución No. 400 del 6 de marzo de 2023 en el artículo PRIMERO, de la parte resolutive, debe ser modificado, por cuanto el propietario del predio Córdoba no tuvo la posibilidad de dar respuesta oportuna al requerimiento manifestado por la Autoridad Ambiental, pues no recibió dicho documento.

IV. PETICIÓN

Conforme a lo brevemente expuesto, de manera respetuosa solicito a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, lo siguiente: Modificar el artículo PRIMERO, de la parte resolutive de la Resolución 400 de marzo de 2023, en el sentido de retroceder el trámite de permiso de vertimientos con radicado E13628-22, hasta el momento en el que se realiza el requerimiento al propietario del predio Córdoba, teniendo en cuenta el resultado de la prueba solicitada en el capítulo VII. Pruebas, presentada en el presente recurso de reposición, esto, con el fin de evitar incurrir en un desgaste administrativo por el mismo concepto.

V. PROCEDENCIA DEL RECURSO



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

(...) Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).

VI. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

VII. PRUEBAS

Se solicita a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q. que obre como prueba dentro del recurso de reposición, oficio de requerimiento de la CRQ sin recibido por parte del señor JHONNY ALEXANDER ECHEVERRY ARBELÁEZ, en aras de constatar lo expuesto líneas atrás.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en Dirección: Carrera 22 No 23-28 barrio Berlin - Municipio Armenia, correo electrónico: jeche1313@hotmail.com, celular: 3105991246.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 400 del 06 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, por correo electrónico el día 10 de marzo de 2023, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 400 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se declara la desistimiento taxito del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

AL HECHO 1: Es cierto que La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, notifico mediante correo electrónico al señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75027** y ficha catastral **000300000000210000000000**, la resolución No. 400 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, está, debidamente notificada mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2023.

AL NUMERAL A: Es cierto que el día 8 de noviembre el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, presento a La Corporación Autónoma Regional Del Quindío (C.R.Q), formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con anexos tanto técnicos como legales exigidos por esta autoridad Ambiental, solicitud bajo radicado 13628-22.

AL NUMERAL B: Es cierto que La Corporación Autónoma Regional Del Quindío (C.R.Q), a través de oficio bajo radicado 20830 el día 15 de noviembre, efectuó al señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado E13628 de 2022.

AL NUMERAL C: Es cierto que en la resolución 400 del 06 de marzo de 2023, emitida por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío (C.R.Q) mediante La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental, de acuerdo al requerimiento de solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado E13628 de 2022, donde según los artículos 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 compilado por el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), no se cumplió en su totalidad con dicha solicitud para lo cual el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, contaba con un término de diez días hábiles contados estos a partir del envío de la respectiva comunicación, y en el cual se requirió la siguiente documentación:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13628 de 2022**, para el predio **1) CORDOBA** ubicado en la Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"**

cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

5. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que en la documentación radicada se evidencia que únicamente se relacionan 3 pruebas de infiltración para 3 viviendas. Lo que preliminarmente se considera incompleto ya que en la documentación radicada se evidencia la existencia de más viviendas dentro del predio.

6. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Esto debido a que en el plano allegado radicado en cumplimiento del requisito se ilustran un total de 13 estructuras u obras civiles donde preliminarmente se pueden considerar 9 de estas como viviendas de las cuales solo identifican 3 con sistema de tratamiento con su respectiva disposición final pero no se evidencia como es el saneamiento (tratamiento de aguas residuales domesticas) de las otras 6 viviendas faltantes.

7. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en las memorias de cálculo y diseño de los STARD allegadas, no se evidencia el diseño para cada una de las viviendas existentes en el predio. Allegar documento en cumplimiento de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.

8. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado, no se evidencia el número total de sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio. Al igual que sus georreferenciaciones.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que, en los planos allegados, no se evidencian el número total de sistemas de tratamiento existentes en el predio objeto de la solicitud.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento,

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo".

AL NUMERAL D: No es cierto que La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, mediante La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental, No enviara notificación de solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, bajo radicado 20830 con fecha del día 15 de noviembre de 2023 al señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, toda vez que la misma se hizo mediante la EMPRESA CERTIPOSTAL, tal y como consta en la guía No. 108014750505 a los 15 días del mes de noviembre de 2022, tal y como fue autorizado por el señor. **JHONY ALEXANDER**



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QJINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"**

ECHEVERRY en el *FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO*, el cual reposa en el expediente bajo radicado 13628-22 y este se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**.

AL NUMERAL E : Frente a la manifestacion del recurrente, esta autoridad ambiental de acuerdo con la autorización hecha en el *FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO BAJO RADICADO 13628-2022*, el cual fue diligenciado y firmado por usted, y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**" se reitera que la notificación del requerimiento (solicitud complemento de documentacion del tramite de permiso de vertimeinto), bajo radicado No 20830 del día 15 de noviembre de 2022, se realizo de acuerdo a los parametros establecidos en la normatividad vigente, y se puede evidenciar a traves de la guia No. 108014750505 de la empresa CERTIPOSTAL, la cual reposa en el expediente.

AL NUMERAL F : Es pertinente aclarar, que si bien es cierto, el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, mediante oficio radicado E14076-22 el día 18 de noviembre de 2022, allego un COMPLEMENTO DE INFORMACION, sin embargo el requerimiento de complemento de documentacion de tramite de permiso de vertimiento fue enviado por correo electronico el día 15 de noviembre de 2022, y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 contaba con 10 dias habiles para allegar la documentacion, contados estos a partir del envio de la respectiva comunicación, este plazo hasta el día 29 de noviembre para dar cumplimiento al mismo, sin embargo La Subdireccion De Regulacion Y Control Ambiental realizo analisis de la documentacion allegada por el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, el día 28 de diciembre de 2022; de igual manera a la fecha 28 de noviembre no se había cumplido con el requerimiento de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento bajo radicado 13628-22.

AL NUMERAL G: Es cierto que el día 18 de noviembre de 2022 el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, radico oficio bajo radicado E14076-2022 como complemento de documentación, sin embargo, es preciso mencionar que el día 15 de noviembre de 2022 bajo oficio radicado 20830 esta subdirección emitió requerimiento el cual usted recibió al correo electrónico que fue autorizado, lo cual se puede evidenciar en la guía No. 108014750505 de la empresa CERTIPOSTAL, la cual reposa en el expediente; Una vez la subdireccion a travez del grupo



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

tecnico hace revision el dia 29 de noviembre de 2022 de la documentacion que usted aporto como complemento, es pertinente aclarar que a la fecha no se cumplio con el requerimiento

AL NUMERAL H: De acuerdo a lo mencionado por el recurrente, y como ya fue explicado líneas atrás, reitera que; Esta autoridad ambiental de acuerdo con la autorización hecha en el *FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO BAJO RADICADO 13628-2022*, el cual fue diligenciado y firmado por usted, y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**" reitera que la notificación del requerimiento (solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento), bajo radicado No. 20830 del día 15 de noviembre de 2022, se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, lo cual se puede evidenciar en la guía No. 108014750505 de la empresa CERTIPOSTAL, la cual reposa en el expediente.

AL NUMERAL I: Se reitera que, tal y como fue autorizado por el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** en el *FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO*, el cual fue debidamente diligenciado y firmado por usted, esta autoridad ambiental envió via correo electrónico notificación de solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, bajo radicado 20830 con fecha del día 15 de noviembre de 2023 lo cual se puede evidenciar en la guía No. 108014750505 de la empresa CERTIPOSTAL, la cual reposa en el expediente, y que si bien es cierto el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** allego la documentación de complemento, esta autoridad Ambiental también emitió un requerimiento de solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento radicado con No. E13628 de 2022, el día 15 de noviembre de 2022.

AL NUMERAL J: Es cierto que la información remitida en el oficio bajo radicado E14076-22, del día 18 de noviembre por el señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, fue allegada como complemento de la documentación que reposa en el expediente.

Todo lo anterior, permite establecer que en ningún momento la C.R.Q., ha desconocido la presunción de la legalidad de los actos administrativos expedidos por el ente territorial y aportados por el interesado por el contrario, frente al desistimiento del permiso de vertimiento que se cuestiona, cumplió como Autoridad Ambiental con el deber legal de dar aplicación a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

COMPLEMENTO DE LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS

Ahora bien enmarcados los anteriores precedentes normativos, se puede evidenciar que la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ningún momento con la expedición de la Resolución No. 400 del 06 de marzo del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** ha vulnerado la confianza legítima, la buena fe, la seguridad jurídica, sino que por el contrario la decisión se ha tomado con base a la normatividad vigente.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

No es procedente revocar la Resolución 400 del 06 de marzo del año 2023 por medio del cual se declara el **"DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para el predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75027** y ficha catastral **000300000000210000000000**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual esta Subdirección reitera lo consignado con antelación, que el predio objeto de trámite del señor. **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, no cumplido con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 20830, del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que según la revisión técnica no se cumple con: Apique de percolación, memorias técnicas STARD, plano de origen cantidad y localización de todos los STARD existentes en el predio, y el plano de detalle de los STARD, por lo anterior se procedió al desistimiento tácito, toda vez que no se allegó la documentación solicitada en el requerimiento, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

ANEXOS:

1. Copia de guía No. 108014750505 de la EMPRESA CERTIPOSTAL donde se evidencia la respectiva notificación el día 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a requerimiento solicitud complemento de documentación de trámite de permiso de



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

vertimientos radicado con No. 13628-2022, hecha por la Corporación Autónoma Regional Del Quindío Mediante La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental al señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9735132**.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el - Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023"

Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75027** y ficha catastral **000300000000210000000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor. JHONY ALEXANDER ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N° 9735132, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) CORDOBA, Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-75027 y ficha catastral 000300000000210000000000, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 400 del 06 de marzo del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 400 del 12 de diciembre del año 2022, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede al desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **13628 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el *FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS*, al señor **JHONY ALEXANDER ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía N° **9735132**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CORDOBA**, Vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-75027**, o a su apoderado en los



RESOLUCION No. 1039 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 400 DEL SEIS (06) DE MARZO
DE 2023"**

términos establecidos conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico jeche1313@hotmail.com .

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: Paola Andrea Orozco Ramirez
Abogada Contratista SRCA.
Revision Juridica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA.